



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE OCTUBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS NACIONALES E
INTERNACIONALES (EAAI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2367-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones menores de la **Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-006-004-2023**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, ex cogerente general; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, directora financiera; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministros; **Paola Anisabel Castillo**, directora de Despacho Legal; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, exjefa del Departamento de Presupuesto y Estadísticas; **José Antonio Arguello Leal**, jefe de compras locales del Área Adquisiciones y Suministros y **Zarifeth Sugey Bolaños Chow**, directora de planificación y normación, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno y las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados, para la planificación,



tramitación, ejecución y registro de los procesos de contrataciones. 2) Comprobar que todas las adquisiciones están incluidas en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI). 3) Comprobar que los desembolsos por adquisiciones efectuadas, se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. 4) Verificar la adecuada conformación de los expedientes de contrataciones. 5) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicable sobre la materia en cuestión; y 6) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registro de procesos de contrataciones; fueron efectivos y adecuadamente confiables. **B)** Las adquisiciones fueron incluidas al Plan Anual de Contrataciones (PAC); el que se encontró debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI). **C)** Los desembolsos por adquisiciones efectuadas se encontraron debidamente registrados, autorizados; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; los bienes y servicios fueron recibidos satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones técnicas aprobadas. **D)** Los expedientes administrativos de contrataciones menores, se encontraron adecuadamente conformados con la documentación suficiente y apropiada. **E)** La Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades que le son aplicables a los procesos de contrataciones menores por el período sujeto a revisión. **F) En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores**, De cinco (5), recomendaciones contenidas en los informes de referencias EM - 006-004-2021, EM-006-001-2022 y EM-006-006-2022, aprobados por El Consejo Superior de Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-2220-2021, RIA-UAI-663-2022 y RIA-UAI-3245-2022; la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI) implementó cuatro (4), recomendaciones y una (1), en proceso; para un grado de cumplimiento del noventa por ciento (90%);y **G)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los



informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un recomendación en proceso de implementación derivada de auditorías predecesoras; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), aplicar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendarios; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-006-004-2023**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI)**, derivado de la revisión a los procesos de



contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, ex cogerente general; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, directora financiera; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministros; **Paola Anisabel Castillo**, directora de Despacho Legal; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, exjefa del Departamento de Presupuesto y Estadísticas; **José Antonio Arguello Leal**, jefe de compras locales del Área Adquisiciones y Suministros y **Zarifeth Suguey Bolaños Chow**, directora de planificación y normación, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), para cumplir con la recomendación en proceso, derivada de auditorías predecesoras, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y seis (1356) de las diez de la mañana del



día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/ MLZH/FJGG